JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, ***informando que las entidades demandadas, mediante apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda dentro del término legal.*** Pasa para lo pertinente.

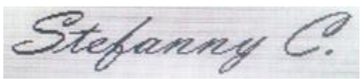

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00026-00**
DEMANDANTE	**WILFREDO ERASMO TAPIA HAMBURGUER**
DEMANDADOS	**COLPENSIONES, PORVVENIR S.A. Y UGPP**
ASUNTO	**SE DA POR CONTESTATADA DEMANDA Y MANTIENE FECHA AUDIENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la* UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** mediante apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda dentro del término legal establecido, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo ***31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,*** por lo que ha de tenerse por contestada la presente demanda.

Ahora bien, por **Auto Interlocutorio No. 373 del 10 de mayo de 2022,** se fijó el **día DIESISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM),** para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del citado Código, fecha que se mantendrá. Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la Tarjeta Profesional N° 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial Principal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.061.700.253, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.985.203, y portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSAINAS PORVENIR S.A., en los términos del poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.892.103, y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, conforme lo señalado en la presente providencia.

OCTAVO: Mantener en firme el Auto Interlocutorio N° 373 del 10 de mayo de 2022, se fijó el día DIESISEIS(16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM),** para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código, fecha que se mantendrá.

NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo LIFESIZE, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

En **Estado No. 039** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA